

Box 1- 61582

I Dolofo



6477067

PROVINCIA DE TUCUMAN



1

Sorteo

JUZGADO CIVIL CONCILIACION Y TRAMITE DEL TRABAJO

SECRETARIA Nº 1

Fecha de Inicio: 07/09/2010 - Hora: 08:48 - Nº de Exp: 2112/10

ACTOR: TRANSPORTES 9 DE JULIO S.A.

DEMANDADO: BRITO CARLOS EDUARDO

CAUSA: EXCLUSION FUERA SINDICAL (L.P. 23.531)

JUEZ: DR. Carlos Francisco

SECRETARIO: Dra. Luciana Lucanato



BANCO DEL TUCUMAN S.A. 477
9 DE JULIO
(4000) Tucuman - CUIT: 30-51794820-5
I.V.A.: Responsable Inscripto.
INGRESOS BRUTOS 30-51794820-5

TASA DE JUST-CTRO J.CAPITAL

CAJERO: DIAZ CECILIA NOEMI
CAJA: 55 FECHA: 7/09/10 Hora: 8:35:36
Nro de Control Caja: 27525947

Importe cobrado.....: 7,00
\$

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

* Juicio: TASA DE INICIO
* Fuero:

2112/10



Expte. Nro/Año: 00000000000002/10
Cajero de Fuero: 5
Nro. Auto: 68993013

* Este comprobante carece de validez si no
se encuentra debidamente intervenido por
el Cajero *

NOEMI DIAZ

CAJA DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE TUCUMÁN

NOTA DE CRÉDITO PARA LA CUENTA ESPECIAL LEY N° 6059

Bco. del Tucumán Cta. Cte. N° 10000553/1 ☐ Bco. Nación Arg. N° 13777/08 ☐

N° A 1081450

Abogado/
Procurador:

Francisco Simón Moya

Matrícula N°:

3706

Juicio:

Transportes 3 de Salto A. Brito Carlos E. Excl. Excl.

Juzgado:

Laboral

Sec. N°:

A) APORTES POR REGULACIÓN DE HONORARIOS (INC. J Y K, ART. 26, LEY 6059)

s/cheque judicial n°

por \$

1) El 8% s/\$

(Art. 26, inc. j, Ley 6059)

\$

2) El 10% s/\$

(Art. 26, inc. k, Ley 6059)

\$

Total

\$

Pesos:

B) APORTE INICIAL (ART. 27 LEY 6059)

I.J. ☐C.D. ☐

El

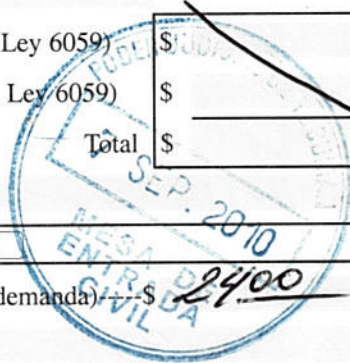
% s/\$

(importe de la demanda) \$

Pesos:

Veinticuatro

ÚNICO COMPROBANTE VÁLIDO P/JUICIO





Nº 0881790

03

*Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y
Procuradores de Tucumán*

DERECHO POR INTERVENCIÓN JUDICIAL

(Art. 26 inciso a) Ley 6059)

ABOGADO / PROCURADOR⁽¹⁾: *Francisco Simón Moye*

M.P. Nº: *3706*

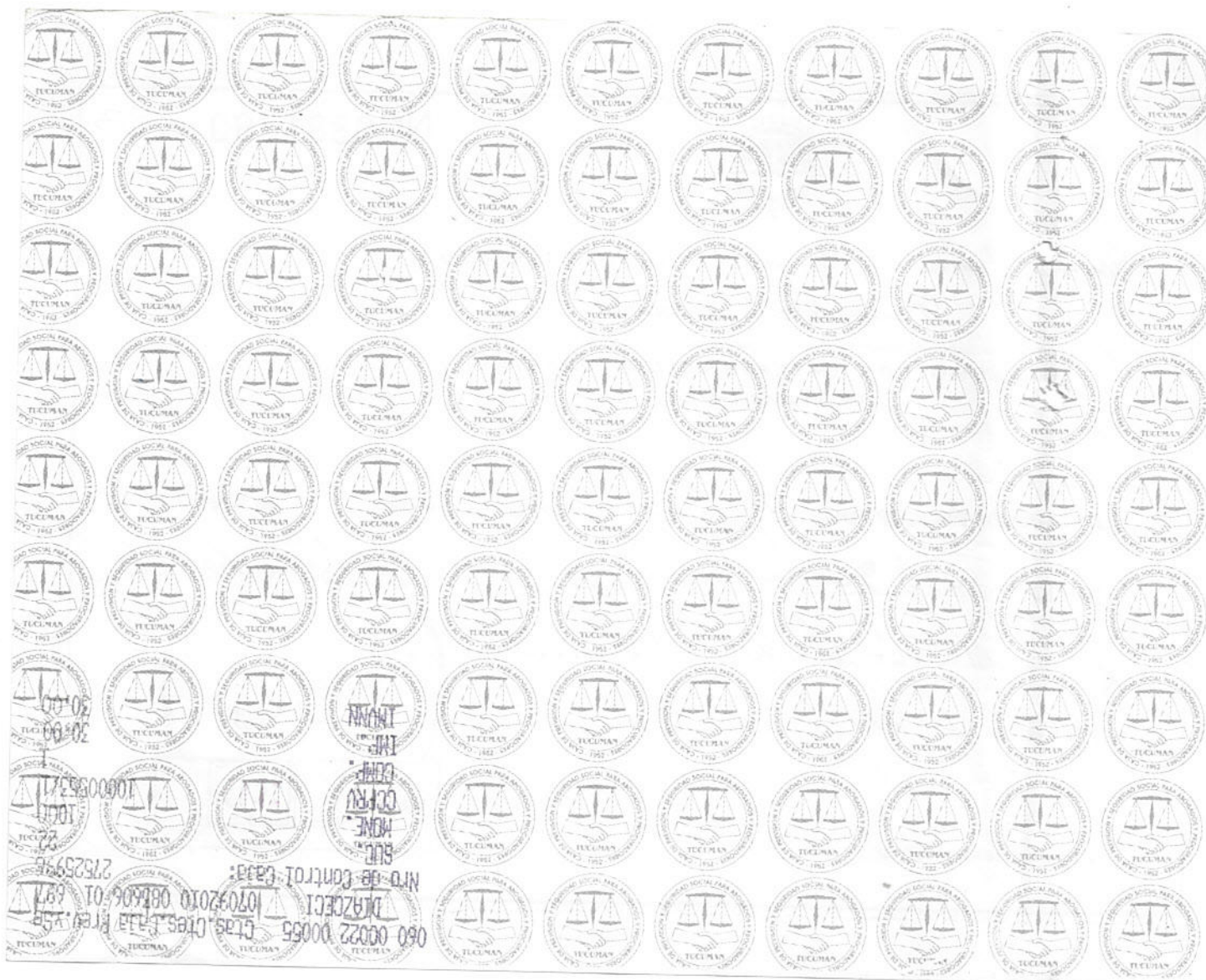
JUICIO: *Transp. 9 de Julio S/A vs. Brito Carlos Ederob*
s/ Exclusión de garantía Sindical

JUZGADO: *Libera*



VALOR: \$

(1) TACHESE LO QUE NO CORRESPONDA



**Colegio de Abogados
de Tucumán**

Patente Profesional (Ley 5233)

Nº 088551

04

Valor \$ 30.00.-

Nº Expediente:

2112/10

Juicio:

Transp. y de Int. a S. P. a. B. de Carlos
Eduardo y Excluyente de Gerardo Luchini

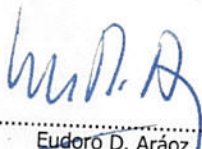
Juzgado:

Liberal

Sec.:

Letrado:

Francisco S. Moray



Eudoro D. Aráoz
Presidente



Juan Alberto Gómez Romero
Tesorero



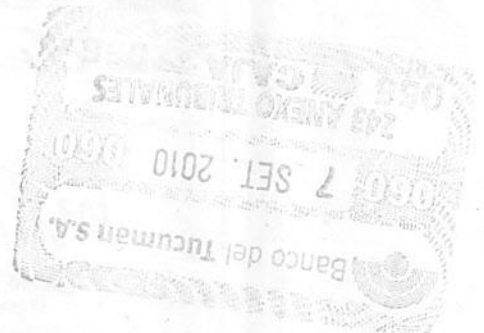

3708
Sello del Profesional

2- Para el Expediente

088251

Colecto de Abogados
de Tucuman

01/01/10



060 00022 00055 Ctas.Ctes.Colegio de Ab
DIAZCECI 07092010 083552 01 696
Nro de Control Caja:
SUC.
MONE.
CCABO
COMP.
IMP.
IMUNN
22
1000
10002181/4
1
30,00
30,00
30,00



PODER JUDICIAL DE TUCUMAN



FORMULARIO PARA EL INGRESO DE CAUSAS
DATOS A INCORPORAR - MESA DE ENTRADAS CIVIL

EXPTE N° 2112/10

	DESCRIPCIÓN
1 OBJETO DEL JUICIO	Exclusión de Tutela Sindical

	DESCRIPCIÓN
2 MODO DE PROCESO	Sumarísimo

3.- DATOS ABOGADO/S

Apellido/s y Nombre/s	P/A	Domicilio/s Constituido/s	Localidad	Casillero
MOYA FRANCISCO SIMON A				1859

4	DEFENSORIA	Nro.
---	------------	------

5.- ACTORES, PETICIONANTES O CAUSANTES

Apellido/s y Nombre/s	Domicilio Real o Contractual	Localidad	Tipo y N° de Doc.	N° de Cuit
Transportes 9 de Julio SA.	Av. de Circunvalación, Km 804	S.M. de Tuc.		

6.- DEMANDADOS (Datos Conocidos)

Apellido/s y Nombre/s	Domicilio Real o Contractual	Localidad	Tipo y N° de Doc.	N° de Cuit
BEITO CARLOS EDUARDO	Benjamin Villafrae 2429	S.M. de Tuc.	23.959.550	

7	FUERO DE ATRACCION
JUZ.	EXPTE. CONEXO

8	OFICIOS LEY 22172
Juez oficiante:	
Juzgado y fuero:	
Jurisdicción:	

9.	MONTO DEL JUICIO
\$	USU. IMPORTE

10.	TASA DE JUSTICIA
Abona tasa minima:	☒
Abona tasa integra :	
Exento de pago :	

11.	BONOS PROF.
ADJUNTA	☒
NO ADJUNTA	

12.	LEY 6059
ABONA	☒
NO ABONA	

LOS DATOS CONSIGNADOS REVISTEN EL CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA.-

Dr. FRANCISCO SIMON MOYA
ABOGADO

M. E. 3706-MAT, JSD, T. 96-77688

El presente formulario deberá completarse con letra legible (en forma manual o imprenta). Toda raspadura o enmienda deberá ser salvado previo a la firma del profesional.-



ESTUDIO JURÍDICO

Dr. Francisco Simón Moya



INICIO DEMANDA.-

Sr. Juez de Conciliación y Trámite del Trabajo.-

JUICIO: "TRANSPORTES 9 DE JULIO S.A. vs. BRITO CARLOS EDGARDO
S/EXCLUSION DE GARANTIA SINDICAL".-

FRANCISCO SIMON MOYA, abogado de la matricula,
con estudio jurídico en calle Rondeau 456 de esta ciudad y constituyéndolo a
los efectos legales en casillero de notificaciones N° 1859, a V.S. respetuosamente
me presento y digo.-

I.- Personería.-

Que tal como lo acredito con copia de Poder General para
Juicios que adjunto a la presente, soy apoderado de la firma Transportes 9 de
Julio S.A., la que gira en plaza con domicilio en Av. de Circunvalación y Pérez
Palavecino, Km. 804 de Los Vázquez. Declaro asimismo y bajo juramento de
ley, que el referido mandato es válido y se encuentra vigente.-

En tal carácter solicito, que se me tenga por apersonado y
se me otorgue la correspondiente intervención de ley.-

II.- Objeto.-

Siguiendo expresas instrucciones de mi mandante, vengo a
promover formal demanda de Exclusión de la Garantía Sindical, en contra del
Sr. Carlos Edgardo Brito, D.N.I. 23.959.550, con domicilio real en Benjamín
Villafañe 2429 de esta ciudad capital, en virtud de lo normado por el artículo 52
de la Ley 23.551 de Asociaciones Sindicales, disponiéndose mediante
resolución judicial fundada la exclusión de la garantía arriba aludida conforme
al procedimiento establecido en el artículo 47 de la ley citada, a los fines de
poder aplicarse las sanciones disciplinarias que correspondieren por su
desempeño como dependiente de Transportes 9 de Julio S.A.. Todo ello con
expresa imposición de costas al demandado.-

Dr. FRANCISCO SIMON MOYA
ABOGADO
D. N. 5705-MAT. FED. 19 96 FF 688

III.- Competencia.-

En virtud de lo normado por el artículo 63 de la ley 23.551, resulta competente este tribunal laboral para entender en la presente causa, en cuanto establece: "Art. 63: 1. Los jueces o tribunales con competencia en lo laboral en las respectivas jurisdicciones conocerán en: a) las cuestiones referentes a prácticas desleales; b) las acciones previstas en el art. 52; c) en las acciones previstas en el art. 47. 2. Estas acciones se sustanciarán por el procedimiento sumario previsto en la legislación local".-

IV.- Hechos.-

Transportes 9 de Julio S.A., tiene a su cargo la prestación de los servicios de recolección, barrido y transporte de los residuos sólidos urbanos en la ciudad de San Miguel de Tucumán, todo ello en virtud de lo normado por las Ordenanzas 3662, 3664 y 3666, Decreto N° 0824/SOSP/06 y Resolución Rectificatoria N° 151/SEH/06. En este marco de responsabilidades por ser la encargada de ejecutar un servicio público y esencial para esta comunidad, es que el Sr. Carlos Edgardo Brito, resulta ser dependiente de mi mandante desde el 04/07/1996, revistiendo actualmente la categoría de "Conductor de 1ra. categoría" y cumpliendo horarios de trabajo desde hs. 06:00 a 14:00, de lunes a sábados, para lo cual recibió oportunamente la capacitación pertinente y percibiendo una remuneración mensual de \$3.628,00 aproximadamente. Su relación laboral es de carácter permanente. A sus efectos adjunto copia de sus tres últimas boletas de sueldo.-

Desempeñándose como "Chofer" en el turno mañana, el demandado tiene a su cargo un equipo de trabajo integrado por dos operarios más, denominados "peones de recolección" según el convenio colectivo 40/89 que es el aplicable a la actividad. Concretamente el Sr. Brito, se encuentra asignado a la conducción de los camiones que realizan la recolección de los llamados basurales clandestinos o volcaderos, para lo cual conduce el camión hasta el lugar asignado y son los operarios los que, con pala en mano, realizan la carga de los residuos en el camión de caja abierta o compactadores conducido por el accionado.-



ESTUDIO JURÍDICO

Dr. Francisco Simón Moya



Es decir que las tareas del Sr. Brito, se limitan a conducir con precaución la unidad asignada hasta el lugar de realización de las tareas, para permitir que los operarios asignados a su equipo realicen las cargas pertinentes. Una vez concluido ello, debe conducir el vehículo cargado, al sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos, ubicado en Pacará Pintado, ciudad de San Andrés, Departamento Cruz Alta. Terminada la descarga debe dirigirse hasta la planta operativa ubicada en Los Vázquez o a un nuevo destino anteriormente asignado.-

Sin embargo y pese a las innumerables instrucciones y recomendaciones acerca del resguardo que debe poner en el manejo de las unidades asignadas, este Chofer es reincidente en la comisión de faltas e incumplimientos a sus obligaciones de trabajador. En efecto, su predisposición al trabajo es absolutamente reprochable y el cuidado que debe poner en el manejo del equipamiento asignado se encuentra absolutamente relajado. De ello dan cuenta los sendos informes que a continuación se detallan:

- 1) informe de fecha 04/05/10 efectuado por los supervisores Miguel Angel Loydi y Martín Alló;
- 2) informe de fecha 10/05/10 efectuado por el Jefe de Servicios Pablo Márquez;
- 3) informe de fecha 10/05/10 efectuado por el Jefe de Taller Roberto Di Paolo;
- 4) informe de fecha 11/05/10 efectuado por el supervisor Damián Soregaroli.-
- 5) informe de fecha 17/06/10 efectuado por el responsable de Logística Jose David Marazza y el Jefe de Taller Roberto Di Paolo.-

Del tenor de estos informes se advierte no solo la falta de responsabilidad y profesionalismo que caracteriza al desempeño de las tareas que efectúa el Sr. Brito, sino también la irrespetuosidad en el trato con la superioridad con el pretexto de querer defender los derechos de los trabajadores. A sus efectos adjunto los descargos efectuados por el Sr. Brito de fecha 12/05/10 en relación a los informes arriba detallados.-

A pesar de la gravedad de las faltas constatadas y plasmadas en los informes mencionados, más graves resultan los irresponsables hechos que se describen en el informe de fecha 17/06/2010, en

Dr. FRANCISCO SIMÓN MOYA
ABOGADO
M. R. 3705-0411, FID. 19.9413-088

el cual la irresponsabilidad en el manejo del equipamiento asignado resulta grosera y artera ya que el daño ocasionado en propiedad de mi mandante hacen procedente esta acción de desafuero para poder aplicarse con posterioridad las sanciones disciplinarias que correspondieren.-

En efecto, tal como se puede apreciar en las cinco (05) tomas fotográficas certificadas que se adjuntan al presente, en fecha 15/06/2010 el Sr. Brito procedió a cargar el camión asignado para la recolección de volcaderos con una inusitada cantidad de escombros, lo que provocó que la unidad en cuestión sufriera la rotura de los cilindros y quebradura de chasis. Y si bien el hecho de cargar un camión compactador con escombros es aceptado por esta empresa, la modalidad aplicada por el chofer no fue la adecuada, ya que este debió cargar una cantidad menor y proceder a compactar, para luego continuar con sistemáticas cargas, hasta concluir con el levante de los volcaderos indicados. Muy contrariamente a lo que el sentido común establecía, el chofer de manera irresponsable, procedió a cargar una gran cantidad de escombros y de una sola vez, ocasionando con ello la imposibilidad de compactar los residuos en cuestión. De las tomas fotográficas que se adjuntan se advierte la gravedad de los hechos y las nefastas consecuencias ocasionadas en propiedad de mi mandante: rotura de cilindros y quebradura de chasis de la caja compactadora en su parte trasera del lado derecho.-

En su descargo de fecha 06/07/2010, el chofer en cuestión argumento en su defensa que el solamente cumplía ordenes de los supervisores de turno.-

Sin embargo al tomarse declaración al supervisor de turno, este manifestó que: *"si se hubiera cargado el volcadero en forma gradual, esto es cargar en pequeñas cantidades y prensar, no hubiera ocasionado la rotura de la unidad. Lo que pasó es que se cargó la totalidad en el balde y lógicamente el peso impidió que la prensa pudiera funcionar con normalidad"*.-

Quedó claro que la metodología de carga, implementada por el chofer, fue contraria a la que se venía realizando en situaciones parecidas, es decir, cargar paulatinamente el volcadero y prensar en varias oportunidades y no hacerlo de una sola vez, ya que ello evidentemente ocasionaría la rotura del equipo asignado a su responsabilidad.-



ESTUDIO JURÍDICO

Dr. Francisco Simón Moya

Todo esto nos lleva a la inevitable conclusión que el Sr. Brito, tiene una marcada falta de contracción al trabajo, ejecutando sus tareas de manera absolutamente irresponsable, sin importarle las graves consecuencias causadas en los equipos de su empleador.-

Perjuicio Económico.-

Los hechos protagonizados por el Sr. Brito, ocasionaron un sin número de inconvenientes que hacen a la operatividad del servicio que mi mandante presta para la Municipalidad de San Miguel de Tucumán, ya que las unidades asignadas al demandado, en algunos casos fueron averiadas de manera artera y en otros casos dispuso de manera indebida del mismo utilizando el bien en beneficio propio del trabajador, sin una previa y expresa autorización de la patronal.-

Como consecuencia de los hechos ocurridos en fecha 15/06/2010, el camión utilizado de manera indebida por el Sr. Brito, sufrió la rotura de:

- 1) quebradura de chasis trasero del lado derecho, con un costo de reparación equivalente a \$1.225,68;
- 2) rotura de estribo de la caja compactadora, cuya reparación implicó un costo de \$1.000, aproximadamente;
- 3) dos cilindros de la caja compactora, los cuales debieron ser reparados por mi mandante irrogándole un gasto total de \$3.980,9;

En lo que respecta a la reparación del chasis de la caja compactadora, ella fue reparada en nuestro taller insumiendo cinco (5) días de trabajo. La tareas de reparación fueron llevadas a cabo por personal de herrería e hidráulica del sector "Taller" y que consistieron básicamente en la reparación del chasis de la caja compactadora que se había dañado (se encontraba agrietado) como consecuencia de la excesiva carga, reconexión de mangueras hidráulicas estalladas en el intento de prensar la carga acumulada en el balde colector de la caja y acondicionamiento del estribo del camión en cuestión.-

Para realizar la reparación del chasis, mi mandante debió adquirir un hierro UPN N° 20 para reemplazar en el sector dañado siendo el costo final del mismo de \$1.225,68, tal como consta en factura numero 0003-

Dr. FRANCISCO SIMÓN MOYA
ABOGADO
C. 2705-9651-11-19-95-503

00008769 de fecha 22/06/2010 de nuestro proveedor AUTINO HIERROS S.R.L., que adjunto al presente.-

Las reparaciones de los cilindros hidráulicos fueron realizadas por nuestro proveedor externo HIDRAULICA TUCUMÁN de José Cannata, cuyo costo total ascendió a la suma de \$3.980,9, según consta en remito de fecha 19/08/10.-

A estas erogaciones efectuadas por mi mandante a los fines de poder dejar en condiciones a la unidad afectada, se debe adicionar el determinante hecho de que la misma, debió ser retirada de la flota disponible para la realización del servicio durante quince (15) días aproximadamente.-

Tal como podrá apreciarse, los daños ocasionados por el Sr. Brito ascienden a la suma de \$6.206,58 aproximadamente, a lo que se debe agregar el costo de las multas a aplicarse a mi mandante por sacar de circulación, una unidad afectada al servicio de recolección. Todo ello resulta más que suficiente para solicitar este desafuero a los fines de proceder a aplicar las sanciones disciplinarias que correspondieren.-

Designación como Delegado.-

En esta instancia resulta oportuno destacar que el Sr. Brito, resultó electo como delegado interno en las elecciones llevadas a cabo el día 28 de diciembre de 2008, por un periodo de dos años. A sus efectos adjunto comunicación efectuada por el Sindicato de Chóferes de Camiones Obreros y Empleados del Transporte Automotor de Cargas Generales y Servicios de Tucumán. Ello implica decir que por imperio del art. 52 de ley 23.551, el trabajador no puede ser sancionado, ni mucho menos despedido por el tiempo de duración de su mandato, con más un año de estabilidad posterior; en el caso concreto del Sr. Brito, sería hasta el 28 de diciembre de 2011.-

Todo ello en base a lo establecido por el artículo 52 de la ley 23.551, el cual expresa lo siguiente:

"Los trabajadores amparados por las garantías previstas en los arts. 40, 48 y 50 de la presente ley, no podrán ser despedidos, suspendidos ni con relación a ellos modificarse las condiciones de trabajo, si no mediare resolución judicial previa que los excluya de la garantía, conforme al procedimiento establecido en el artículo 47. El juez o tribunal interviniente, a pedido del empleador, dentro del plazo de cinco (5) días podrá disponer la suspensión de la prestación



La competencia para entender es la de “los jueces o tribunales con competencia en lo laboral en las respectivas jurisdicciones” (art. 63 LAS).-

En cuanto a los requisitos específicos de la demanda, el objeto de la prueba y el alcance de la sentencia, dependen obviamente de la posición que el tribunal adopte en relación con las cuestiones analizadas en el apartado anterior. Si se comparte la que los autores reivindican – y que forma una definitiva mayoría en la jurisprudencia- deberá proponerse con indicación de los hechos constitutivos del derecho la medida que se proyecta adoptar en caso de obtener resolución favorable y todo cuanto fuere menester a los fines de posibilitar al juez la ponderación de la debida proporción entre los incumplimientos y la respuesta, en el marco de un proceso en que se indaga la presencia o no de una justa causa.-

Autorizada doctrina, expresa que ante la convicción de que el representante hubiere incurrido en un incumplimiento que amerite suspenderlo o despedirlo con justa causa, el empleador tiene vedado proceder directamente conforme lo permiten los artículos 242 y 243 de la LCT. Tampoco puede modificar las condiciones de trabajo, aunque ello estuviere justificado y no cause perjuicio al trabajador, sin obtener, en todos esos casos, la previa autorización judicial expresada en una sentencia de exclusión de la garantía sindical.-

V.- Pruebas.-

Como pruebas de mis dichos adjunto y ofrezco las siguientes:

1) Prueba documental:

Consistente la misma en este escrito de demanda, la documentación adjuntada en esta oportunidad, la cual se detalla de la siguiente manera:

- 1.- Tres (3) boletas de sueldo correspondientes a los meses de abril, mayo y junio de 2010;
- 2.- Copia simple de comunicación efectuada por el sindicato de chóferes de camiones obreros y empleados del transporte automotor de cargas generales y servicios de Tucumán de fecha 29/12/2008;
- 3.- Informe de fecha 04/05/10, efectuado por el Sr. Miguel Ángel Loydi, en tres fojas;



ESTUDIO JURÍDICO

Dr. Francisco Simón Moya



- 4.- Informe de fecha 10/05/10, efectuado por el Sr. Pablo Márquez, en cuatro fojas;
- 5.- Informe de fecha 10/05/10, efectuado por el Sr. Roberto Di Paolo, en cuatro fojas;
- 6.- Informe de fecha 11/05/10, efectuado por el Sr. Damián Soregaroli, en tres fojas;
- 7.- Informe de fecha 17/06/10, efectuado por el Sr. José David Marazza y Roberto Di Paolo, en tres fojas;
- 8.- Descargos de fecha 12/05/10, efectuado por el Sr. Carlos Edgardo Brito, en dos fojas;
- 9.- Cinco (5) tomas fotográficas certificadas en fecha 27/07/10 por el Escribano Alvaro José Padilla;
- 10.- Factura N° 0003-00008769 de fecha 18/06/10, emitida por Autino Hierros S.R.L.;
- 11.- Remito N° 0001-00007952 de fecha 19/08/10, emitido por Hidráulica Tucumán de José Cannata.-

2) Prueba informativa:

En tal sentido solicito que se oficie a las siguientes instituciones:

- a) A la firma **Autino Hierros S.R.L.**, a fin de que informe si la factura N° 0003-00008769 de fecha 22/06/2010, fue extendida por esa empresa;
- b) A la firma **HIDRAULICA TUCUMÁN de José Cannata**, a fin de que informe si el remito N°0001-00007952 de fecha 19/08/10, fue extendido por esa empresa.-
- c) A la **Dirección de Higiene Pública de la Municipalidad de San Miguel de Tucumán**, a fin de que informe: b.1) que cantidad de unidades debe asignar Transportes 9 de Julio S.A. al servicio de recolección de residuos sólidos urbanos, según el contrato oportunamente suscripto con ese Municipio; b.2) cual es la multa estimada en días que ese organismo aplica en caso de que la prestataria del servicio retire de circulación una unidad comprometida con el servicio.-

3) Prueba Testimonial.-

Dr. FRANCISCO SIMÓN MOYA

M. P. 3706-SAT. RES. 10.96 F3 688

En virtud del procedimiento que se debe imprimir a esta causa, ofrezco a los siguientes testigos: a) Pablo Edgardo Márquez, D.N.I. 21.484.172, b) Miguel Angel Loydi, D.N.I. 21.328.273, c) Roberto Di Paolo, D.N.I. 6.076.037, d) Damián Soregaroli, D.N.I. 27.731.411, e) Fabián Gamarra, D.N.I. 17.673.747 y f) José David Marazza, D.N.I. 23.239.466.-

Los mencionados testigos deberán responder a tenor del siguiente interrogatorio:

Cuestionario para el Sr. Miguel Angel Loydi:

- 1.- Por las generales de la ley.-
- 2.- Para que diga el testigo que cargo ocupa actualmente en Transportes 9 de Julio S.A. y desde cuando.-
- 3.- Para que diga el testigo si las firmas insertas al pie del informe de fecha 04/05/10, del descargo de fecha 18/05/10, y del informe de fecha 06/07/10, le pertenecen.-
- 4.- Para que diga al testigo, que tipo de instrucciones u órdenes le dio al Sr. Carlos Brito el día 04/05/10, al momento de iniciarse el servicio.-
- 5.- Para que diga el testigo, que tipo de respuesta obtuvo del mencionado dependiente, para dar motivo el informe por Ud. realizado.
- 6.- Para que diga el testigo, que tipo de instrucciones u órdenes le dio al Sr. Carlos Brito el día 06/07/10.-
- 7.- Para que diga el testigo, que tipo de respuesta obtuvo del mencionado dependiente, para dar motivo el informe por Ud. realizado.
- 8.- Para que diga el testigo, si los servicios asignados al Sr. Brito, correspondientes a los días 04/05/10 y 06/07/10 fueron efectivamente realizados por él.-
- 9.- Para que diga el testigo, que grado de eficiencia y responsabilidad tiene el Sr. Brito, en el desempeño de sus funciones. De razones.-
- 10.- De público y notorio.-

Cuestionario para el Sr. Pablo Márquez:

- 1.- Por las generales de la ley.-
- 2.- Para que diga el testigo que cargo ocupa actualmente en Transportes 9 de Julio S.A. y desde cuando.-



ESTUDIO JURÍDICO

Dr. Francisco Simón Moya



3.- Para que diga el testigo si las firmas insertas al pie del informe de fecha 10/05/10, y del descargo de fecha 18/05/10, le pertenecen.-

4.- Para que diga el testigo, que grado de eficiencia y responsabilidad tiene el Sr. Brito, en el desempeño de sus funciones. De razones.-

Cuestionario para el Sr. Roberto Di Paolo:

1.- Por las generales de la ley.-

2.- Para que diga el testigo que cargo ocupa actualmente en Transportes 9 de Julio S.A. y desde cuando.-

3.- Para que diga el testigo si las firmas insertas al pie de los informes de fechas 10/05/10 y 17/06/10 y del descargo de fecha 21/05/10, le pertenecen.-

4.- Para que diga el testigo, que daños se puede ocasionar a un vehículo que circula perdiendo aceite.-

5.- Para que diga el testigo que daños presentaba el camión, según informe de fecha 17/06/10 y si es común una rotura de este tipo en unidades de la empresa.-

6.- De público y notorio.-

Cuestionario al Sr. Damián Soregaroli:

1.- Por las generales de la ley.-

2.- Para que diga el testigo que cargo ocupa actualmente en Transportes 9 de Julio S.A. y desde cuando.-

3.- Para que diga el testigo si las firmas insertas al pie del informe de fecha 11/05/10, y del descargo de fecha 21/05/10, le pertenecen.-

4.- Para que diga el testigo de que manera se dirigió a Ud. el Sr. Brito, el día 11/05/2010 a hs.: 05:50 aproximadamente, en la oficina de supervisores.-

5.- Para que diga el testigo si había otras personas presentes en la oficina de supervisores, el día y hora anteriormente señalado, cuando ingreso al Sr. Brito.-

6.- Para que diga el testigo si es frecuente este tipo de reacciones en el Sr. Brito.-

7.- Para que diga el testigo, que grado de eficiencia y responsabilidad tiene el Sr. Brito, en el desempeño de sus funciones. De razones.-

8.- De público y notorio.-

Cuestionario al Sr. Fabián Gamarra:

1.- Por las generales de la ley.-

Dr. FRANCISCO SIMÓN MOYA
ABOGADO
MEXICO, D.F. 067 688

- 2.- Para que diga el testigo que cargo ocupa actualmente en Transportes 9 de Julio S.A. y desde cuando.-
- 3.- Para que diga el testigo si la firma inserta al pie del descargo de fecha 28/05/10, le pertenece.-
- 4.- Para que diga el testigo de que manera se dirigió el Sr. Brito, al Supervisor Soregaroli, el día 11/05/2010 a hs.: 05:50 aproximadamente, en la oficina de supervisores.-
- 5.- Para que diga el testigo si había otras personas presentes en la oficina de supervisores, el día y hora anteriormente señalado, cuando ingreso al Sr. Brito.-
- 6.- Para que diga el testigo si es frecuente este tipo de reacciones en el Sr. Brito.-
- 7.- Para que diga el testigo, que grado de eficiencia y responsabilidad tiene el Sr. Brito, en el desempeño de sus funciones. De razones.-
- 8.- De público y notorio.-

Cuestionario al Sr. José David Marazza:

- 1.- Por las generales de la ley.-
- 2.- Para que diga el testigo que cargo ocupa actualmente en Transportes 9 de Julio S.A. y desde cuando.-
- 3.- Para que diga el testigo si la firma inserta al pie del informe de fecha 17/06/10, le pertenece.-
- 4.- Para que diga el testigo, que tipo de rotura presentaba el camión identificado con el interno 870.-
- 5.- Para que diga el testigo que tiempo insumió la reparación del mismo y si ello implicó sacar al interno de la prestación del servicio.-
- 6.- Para que diga el testigo si es común que los camiones de la empresa que efectúan el servicio de levante de volcaderos, sufran averías, como las ocasionadas en dicha oportunidad según su informe de fecha 17/06/10.-
- 7.- Para que explique el testigo, cual es la metodología adecuada para efectuar las cargas de escombros en camiones con las características del interno 870.-
- 8.- De público y notorio.-

4) Prueba de Reconocimiento.-

A sus efectos y al momento de celebrarse la audiencia prevista en el art. 401 del CPCC de aplicación supletoria a este fuero, se deberá



ESTUDIO JURÍDICO

Dr. Francisco Simón Moya



solicitar al accionado el reconocimiento de las firmas insertas en documentación que a continuación se detalla:

- 1.- Descargos de fecha 12 de mayo de 2010.-
- 2.- Descargo de fecha 06 de julio de 2010.-

VI.- Documentación Original.

Pidiendo su reserva en Caja fuerte del Juzgado, adjunto la siguiente documentación original:

- 1.- Tres (3) boletas de sueldo correspondientes a los meses de abril, mayo y junio de 2010;
- 2.- Copia simple de comunicación efectuada por el sindicato de chóferes de camiones obreros y empleados del transporte automotor de cargas generales y servicios de Tucumán de fecha 29/12/2008;
- 3.- Informe de fecha 04/05/10, efectuado por el Sr. Miguel Ángel Loydi, en tres fojas;
- 4.- Informe de fecha 10/05/10, efectuado por el Sr. Pablo Márquez, en cuatro fojas;
- 5.- Informe de fecha 10/05/10, efectuado por el Sr. Roberto Di Paolo, en cuatro fojas;
- 6.- Informe de fecha 11/05/10, efectuado por el Sr. Damián Soregaroli, en tres fojas;
- 7.- Informe de fecha 17/06/10, efectuado por el Sr. José David Marazza y Roberto Di Paolo, en tres fojas;
- 8.- Descargos de fecha 12/05/10, efectuado por el Sr. Carlos Edgardo Brito, en dos fojas;
- 9.- Cinco (5) tomas fotográficas certificadas en fecha 27/07/10 por el Escribano Alvaro José Padilla;
- 10.- Factura N° 0003-00008769 de fecha 18/06/10, emitida por Autino Hierros S.R.L.;
- 11.- Remito N° 0001-00007952 de fecha 19/08/10, emitido por Hidráulica Tucumán de José Cannata.-

Dr. FRANCISCO SIMÓN MOYA
ABOGADO
N° 5720 - MATRÍCULA N° 9675 688

VII.- Medida Cautelar.-

Visto el marcado perjuicio económico que de manera sistemática sufre mi mandante por el irresponsable accionar del demandado en el cumplimiento de sus tareas de Chofer y a los fines de resguardar los vehículos y equipos de propiedad de Transportes 9 de Julio S.A., los cuales se encuentran sumamente comprometido para el cumplimiento de un servicio público, esencial en la ciudad de San Miguel de Tucumán, es que solicito como Medida Cautelar, **LA SUSPENSIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS** que el dependiente Carlos Edgardo Brito, presta para Transportes 9 de Julio S.A., sin que ello implique o afecte la percepción normal y habitual de sus remuneraciones. Todo ello hasta tanto se obtenga sentencia definitiva en la presente causa de exclusión de la garantía sindical.-

Al respecto el art. 52 de la LAS habilita al juez a disponer, a pedido del empleador, y dentro del plazo de 5 días de solicitada, la "suspensión de la prestación laboral" del representante.-

Se aplican a la especie las tradicionales exigencias relativas a los despachos provisionales, aunque con ciertos matices. Así, por ejemplo, el *periculum in mora* aparece especialmente calificado por la propia norma, en tanto admite la medida si y solo si "la permanencia del cuestionado en su puesto o el mantenimiento de las condiciones de trabajo pudiere ocasionar peligro para la seguridad de las personas o bienes de la empresa". No es admisible otro orden de argumentos que el expresamente tasado.-

El requisito tocante al *fumus bonis iuris* debe ser apreciado con cierta estrictez, en consonancia con el bien jurídico tutelado por el dispositivo y el carácter excepcional de la exclusión. No basta, desde ya, la mera invocación de incumplimientos que no aparezcan revestidos a la apreciación liminar de entidad suficiente como para que el juez, superando el umbral de lo verosímil, pueda adquirir un grado de probabilidad próximo a la certeza sobre la suerte final del pleito.-

VIII.- Petitorio.-

Por todo lo expuesto a V.S. pido que:



ESTUDIO JURÍDICO

Dr. Francisco Simón Moya



- 1) Se me tenga por presentado en el carácter invocado, por parte y por constituido domicilio legal;
- 2) Se tenga por adjuntada la documentación original detallada en el acápite VI, debiéndose reservar los mismos en Caja Fuerte del Juzgado;
- 3) Se imprima a esta causa el trámite sumarísimo tal como se encuentra previsto en la Ley de Asociaciones Sindicales;
- 4) Se haga lugar a la medida cautelar solicitada en el acápite VII de **SUSPENSION DE LA PRESTACIÓN LABORAL** del Sr. Carlos Edgardo Brito;
- 5) Se tengan por ofrecidas las pruebas indicadas en el acápite V, debiéndose proveer las mismas tal como se solicita;
- 6) Se fije fecha de audiencia en los términos establecidos en el art. 401 del CPCC de aplicación supletoria al fuero;
- 7) Oportunamente se dicte sentencia, haciéndose legar a esta acción de exclusión de la garantía sindical que ampara al Sr. Carlos Edgardo Brito, con expresa imposición de costas.-

PROVEIDO ASI SERA JUSTICIA.-

Dr. FRANCISCO SIMÓN-MOYA
ABOGADO
M. P. 3706-MAT. FED. Tº 96 Fº 688

ISFO9.DOC



ACTUACION NOTARIAL



ALVARO JOSE PADILLA
ESCRIBANO

L N° 018498

1 PODER GENERAL PARA JUICIOS OTORGADO POR TRANSPORTE 9 DE JULIO S.A. A
2 FAVOR DEL DR. FRANCISCO SIMON MOYA.-----

3 ESCRITURA NUMERO: SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.- (N° 797).-----

4 En la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Capital de la Provincia de
5 Tucumán, República Argentina, a los treinta y Un días del mes de
6 Agosto del año mil novecientos noventa y ocho, ante mi: **ALVARO JOSE**
7 **PADILLA**, Escribano Público, Adscripto al Registro número Cuarenta y
8 Siete, Comparece el señor **RICARDO GABRIEL GUADALUPE OTRINO**, Documento
9 Nacional de Identidad número: 13.728.506, argentino, casado, mayor de
10 edad, vecino de esta ciudad, persona de mi conocimiento, doy fé;
11 Quién concurre a este acto en nombre y representación de la firma
12 "**TRANSPORTES 9 DE JULIO SOCIEDAD ANONIMA**", con domicilio en calle
13 Marco Avellaneda número 1.187 de esta ciudad, en su carácter de
14 Apoderado, con facultades suficientes para este otorgamiento, según
15 lo acredita y justifica con el Poder General Amplio de Administración
16 realizado mediante escritura número 577 de fecha 12 de Octubre de
17 1.993, pasada por ante mi, en el Protocolo del Registro N° 38,
18 entonces de mi Adscripción, que tengo a la vista para este acto y en
19 fotocopia anexo a la presente.- Y el señor Ricardo Gabriel Guadalupe
20 Otrino, en el carácter invocado y acreditado, expone: Que Confiere
21 **PODER GENERAL PARA JUICIOS** a favor del Doctor **FRANCISCO SIMON MOYA**,
22 Documento Nacional de Identidad número: 20.218.348, Abogado del Foro
23 Local, para que la represente en todos sus asuntos, causas y
24 cuestiones Judiciales y Administrativas, facultándolo al efecto para
25 que concurra como actor o demandado ante todos o cualquiera de los

Dr. FRANCISCO SIMON MOYA
ABOGADO
M. P. 3700-MAT. FED. IV 96 P. 600



ACTUACION NOTARIAL



LN° 018498

Juzgados, Tribunales Superiores o Inferiores, Federales y
Provinciales, Ministerio de Trabajo de la Nación, Secretaría de
Trabajo de la Provincia, Municipalidades, Comunas, Obras Sanitarias y
demás Oficinas y Autoridades Públicas o Particulares, con escritos,
solicitudes, documentos, pruebas, testigos y demás justificativos,
apele o desista de las apelaciones, preste y exija juramentos así
como las cauciones juratorias y garantías, absuelva y haga absolver
posiciones, pida embargos preventivos y definitivos, desembargos,
inhibiciones y sus levantamientos, la venta o remate de los bienes de
sus deudores, desalojos y lanzamientos, deduzca todas las acciones
posesorias y petitorias que sean necesarias para defender y asegurar
el derecho de propiedad de la otorgante, haga reconversiones, diga de
nulidad, tache, recuse, labre y firme actas, haga quitas, conceda
esperas, nombre peritos, contadores, tasadores, liquidadores,
rematadores y demás personas necesarias, proponga, acepte o rechace
concordatos, pida quiebras o concursos civiles de sus deudores,
asista a juntas de acreedores, acepte adjudicaciones de bienes o
demás condiciones que se proponga transe toda divergencia pendiente o
que se sucitare o bien la someta a juicio arbitral o de amigables
componedores, otorgando las Escrituras del caso con imposición de
multas o sin ellas, inicie y prosiga hasta la terminación de los
juicios Sucesorios, Testamentarios o no en los que la otorgante
resultara heredera, legataria o acreedora, acepte herencias con o sin
beneficio de inventario, denuncie o querelle a toda persona que
atente delictuosamente contra la persona, propiedad o posesión de la



ACTUACION NOTARIAL



L N° 018499

1 compareciente, perciba en juicio y extrajudicialmente y otorgue los
2 descargos del caso; Y en fin, para que practique cuantos más actos,
3 gestiones y diligencias sean inherentes para el mejor desempeño del
4 presente mandato el que podrá sustituir y volver a reasumir.- LEIDA
5 que le es, se ratifica la compareciente de su contenido y la firma de
6 conformidad, por ante mí, doy fé.- Sello Notarial Número: 019576-
7 019577.- Sobrerraspado: Agosto.- VALE.- Entrelineas: que tengo a la
8 vista para este acto y en fotocopia anexo a la presente.- VALE.- hay
9 una firma ilegible. ALVARO JOSE PADILLA. Hay un sello. CONCUERDA con
10 su matriz que pasó por ante mí en el Protocolo de éste Registro de mi
11 Adscripción. Como PRIMER TESTIMONIO, expido el presente que firmo y
12 sello.-

ALVARO JOSE PADILLA
ESCRIBANO

DR. FRANCISCO SIMON MOYA
ABOGADO
M. P. 3706-MAT. FED. Tº 96 Fº 688



TRANSPORTES 9 DE JULIO S.A.

EMPRESA ARGENTINA DE SERVICIOS PUBLICOS DE HIGIENE URBANA

DOMICILIO: Av. Circ. y P. Palabecino

LOCALIDAD: Los Vazquez

C.U.I.T.: 30-56049802-7

C.N.P. (IND. Y COM.): 1026.313

LEGAJO N°	APELLIDO Y NOMBRES	SECCION	CALIFICACION PROFESIONAL		
0569	BRITO CARLOS EDGARDO	13 CHOFERES	CONDUCTOR 1ra CATEG.		
FECHA INGRESO	FECHA EGRESO	FECHA REINGRESO	SUELDO JORNAL	C.U.I.T.	TIPO DE LIQUIDACION
04/07/96			2.454,89	20-23959550-3	Normal

PROPO	FECHA INGRESO	FECHA EGRESO	BANCO	FECHA INGRESO	FECHA EGRESO	ORIGINAL
	04/2010	04/2010	BCO. TUC.	10/05/10	06/05/10	

002	2,0	PERMISO GREMIAL		2.659,46		
011	26,0	JORNAL BASICO		461,47		
004	13,0	ANTIGUEDAD		546,60		
025	25,0	HS. EXTRAS 50%		343,68		
6		ACTA ACUERDO		116,61		
108	1,0	FERIADO TRABAJADO		116,61		
329		DIAS NO TRABAJADOS			250,00	
316	24,0	ASIG. EXT. NO REMUNERA			901,68	
325	24,0	COMIDA			393,12	
400		ITEM 4.1.13				441,23
401		JUBILACION	11,00%			120,34
402		LEY 19032	3,00%			120,34
407		OBRA SOCIAL				120,34
412	1,0	SINDICATO				60,17
422		FAMILIAR A CARGO				60,17
501		SEGURO DE SEPELIO	1,50%			250,00
507		ANTICIPOS VALES				741,00
		MUT. 15 DE DIC.				

REDONDEO	0,58	4.011,21	1.544,80	1.913,59
----------	------	----------	----------	----------

Cta. pesos 421002579-BANCO DEL TUCUMAN	TOTAL NETO	3.643,00
--	------------	----------

RECIBI LA SUMA DE: Son Pesos TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES CON 00/100).

En concepto de mis haberos correspondientes al periodo arriba indicado y según la presente liquidación dejando constancia de haber recibido un duplicado de este recibo.

FIRMA EMPLEADO

Dr. FRANCISCO SIMON MOYA

ABOGADO

M. P. 3706-MAT. FED. Tº 96 Fº 688



TRANSPORTES 9 DE JULIO S.A.

EMPRESA ARGENTINA DE SERVICIOS PUBLICOS DE HIGIENE URBANA

DOMICILIO: Av. Circ. y P. Palabecino
LOCALIDAD: Los Vazquez

C.U.I.T.: 30-56049802-7

C.N.P. (IND. Y COM.) 1 026 313

17

LEGAJO N°		APELLIDO Y NOMBRES		SECCION	CALIFICACION PROFESIONAL
0569		BRITO CARLOS EDGARDO		13 CHOFERES	CONDUCTOR 1ra CATEG.
FECHA INGRESO	FECHA EGRESO	FECHA REINGRESO	SUELDO JORNAL	C.U.I.T.	TIPO DE LIQUIDACION
04/07/96			2.454,89	20-23959550-3	Normal

05/2010	05/2010	FRANCES	10/06/10	04/06/10	ORIGINAL
---------	---------	---------	----------	----------	----------

	3,0	PERMISO GREMIAL				
002	26,0	JORNAL BASICO		2.659,46		
011	13,0	ANTIGUEDAD		450,10		
004	21,0	HS. EXTRAS 50%		459,14		
025		ACTA ACUERDO		343,68		
36		FERIADO TRABAJADO		233,21		
308	2,0	DIAS NO TRABAJADOS		- 233,22		
329		ASIG.EXT.NO REMUNERA			250,00	
316	22,0	COMIDA			826,54	
325	22,0	ITEM 4.1.13			360,36	
400		JUBILACION	11,00%			430,36
401		LEY 19032	3,00%			117,37
402		OBRA SOCIAL				117,37
407		SINDICATO				117,37
412	1,0	FAMILIAR A CARGO				58,69
422		SEGURO DE SEPELIO	1,50%			58,69
501		ANTICIPOS VALES				250,00
507		MUT.15 DE DIC.				668,00
REDONDEO			0,58	3.912,37	1.436,90	1.817,85
Cta. pesos 421002579-BANCO DEL TUCUMAN					TOTAL NETO	3.532,00

RECIBI LA SUMA DE: Son Pesos TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS CON 00/100).-

En concepto de mis haberes correspondientes al periodo arriba indicado y segun la presente liquidacion dejando constancia de haber recibido un duplicado de este recibo.

FIRMA EMPLEADO

DR. FRANCISCO SIMON MOYA
ABOGADO
MAT. FED. 1996 F9 638



TRANSPORTES 9 DE JULIO S.A.

EMPRESA ARGENTINA DE SERVICIOS PUBLICOS DE HIGIENE URBANA

DOMICILIO: Av. Circ. y P. Palabecino

LOCALIDAD: Los Vazquez

C.U.I.T. 30-56049802-7

C.N.P. (IND. Y COM.) 1.026.313

18

LEGAJON		APELLIDO Y NOMBRES		SECCION		CALIFICACION PROFESIONAL	
0569		BRITO CARLOS EDGARDO		13 CHOFERES		CONDUCTOR 1ra CATEG.	
FECHA INGRESO	FECHA EGRESO	FECHA REINGRESO	SUELDO JORNAL	C.U.I.L.		TIPO DE LIQUIDACION	
04/07/96			2.454,89	20-23959550-3		Normal	
PERIODO PAGADO	PERIODO DEPOSITADO	BANCO		FECHA DEPOSITO	FECHA DE PAGO	ORIGINAL	
06/2010	06/2010	BCO. TUC.		12/07/10	06/07/10		
COD.	CANT.	DETALLE DE CONCEPTOS		REMUN. SUJ. A RETEN.	REMUN. EXENTAS	DESCUENTOS	
002	1,0	PERMISO GREMIAL		2.659,46			
011	26,0	JORNAL BASICO		450,10			
004	13,0	ANTIGUEDAD		459,14			
025	21,0	HS. EXTRAS 50%		343,68			
316	24,0	ACTA ACUERDO			901,68		
325	24,0	COMIDA			393,12		
400		ITEM 4.1.13				430,36	
401		JUBILACION		11,00%		117,37	
402		LEY 19032		3,00%		117,37	
407		OBRA SOCIAL				117,37	
412	1,0	SINDICATO				58,69	
422		FAMILIAR A CARGO				58,69	
507		SEGURO DE SEPELIO		1,50%		680,00	
		MUT.15 DE DIC.					
REDONDEO				0,67	3.912,38	1.294,80	1.579,85
Cta. pesos 421002579-BANCO DEL TUCUMAN				TOTAL NETO		3.628,00	

RECIBI LA SUMA DE: Son Pesos TRES MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO CON 00/100).-

En concepto de mis haberes correspondientes al periodo arriba indicado y según la presente liquidación dejando constancia de haber recibido un duplicado de este recibo.

FIRMA EMPLEADO

Dr. FRANCISCO SIMON MOYA
ABOGADO
M. P. 3705-MAT. FED. Tº 96 Fº 688



**SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE
AUTOMOTOR DE CARGAS GENERALES Y SERVICIOS DE TUCUMAN**

Filial de la F. N. de T. C. y O. del T. A. de C. - Adherida a la C.G.T.
Personería Gremial 1441 - Resolución 355/87

Gral. Paz N° 279 - Tel. - Fax: (0381) 4300642 - C.P. 4.000 - San Miguel de Tucumán

San Miguel de Tucumán, 29 de Diciembre de 2008. -

Sr. Gerente
de TRANSPORTES 9 DE JULIO S.A.
S. / D.

De nuestra mayor consideración:

La Comisión Directiva del SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES, OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS GENERALES Y SERVICIOS DE TUCUMAN, se dirige a Ud. a los fines de comunicarle que atento a la Legislación Vigente, los compañeros, cuyos datos se detallan a continuación, ha resultado electo "DELEGADOS INTERNOS", de acuerdo al art. 42 de la Ley 23.551, por el período de 2 (dos) años en las elecciones llevadas a cabo el día 28 de Diciembre de 2.008, son los siguientes compañeros.-

<u>Apellidos y Nombres</u>	<u>Documento N°</u>
BRITO, CARLOS EDGARDO	23.959.550
PACHI, ROQUE MARCELO	16.216.993
SANCHEZ, JOSE MIGUEL	20.458.856

A los fines legales pertinentes, sirva la presente de fehaciente comunicación.

Sin otro particular, hacemos propicia esta oportunidad para saludar a Ud. atentamente.-

P/ Comisión Directiva

BENITO HIPOLITO VILLALBA
SECRETARIO GENERAL
Sind. de Choferes de Camiones de Tucumán

MIGUEL BENITO GUZMAN
SECRETARIO GREMIAL
Sindicato de Choferes de
Camiones de Tucumán



DR. FRANCISCO SIMON MOYA
ABOGADO
M. P. 3705 - MAT. FED. T.º 96 Fº 688

Sanción Disciplinaria

20

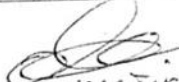
Empleado: BAITO CARLOS ESPARZO

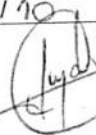
Legajo N° 569

Informe

SE REALIZA EL SIGUIENTE INFORME AL CHOFER AMIGA LUGUANO POR NEGARSE A SALIR EN UN CAMION (907); LUEGO SE LE ASIGNO EL CAMION (906) Y NO QUIZO SALIR PORQUE ESTABA CARGADO. TENIA QUE DESCARGARLO DIENDO QUE EL TENIA QUE SUBIR EN EL CAMION DESCARGADO, LUEGO COMENSO A GRITAR QUE SE SIENTE DISCRIMINADO PORQUE NO SE LE DIO EL CAMION QUE CORRESPONDE AL SERVICIO (102) ADUCIENDO QUE VA TRAER TODO EL SINDICATO PARA VER EL PROBLEMA DE EL; QUE IBA A DENUNCIAR EN UN JUSGADO PARA DENUNCIAR LA DISCRIMINACION. -

Fecha del Informe: 04/05/10


ALDO MARTIN



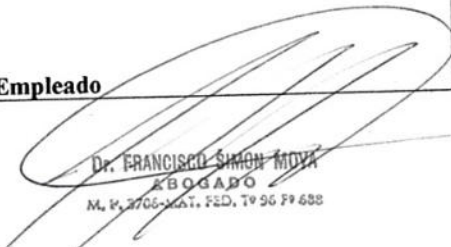
Iván Miguel Angel

Firma y Aclaracion del Responsable del Informe

Descargo Empleado

Fecha del descargo: / /

Firma y Aclaracion Empleado


DR. FRANCISCO SIMON MOYA
ABOGADO

M. P. 2706-1247. FED. T9 96 F9 688

San Miguel de Tucumán, Mayo 18 de 2010.-

En el día de la fecha comparece por esta oficina de Personal el Sr. Miguel Angel Loydi, D.N.I. 21.328.273, legajo 730, quien reviste el carácter de Supervisor de Servicios (turno mañana). El mencionado comparece a los fines de ratificar en su totalidad el informe realizado al chofer Carlos Edgardo Brito el día 04/05/2010. Asimismo el compareciente expone lo siguiente:

"cuando nosotros le decimos que tenía que salir en el camión 907, él se niega a salir. Luego se le asigna el camión 906, y también se niega a salir porque estaba cargado y que él tenía que subir a un camión descargado. Ante esto verifico que tenía poca carga y le dije que estaba con poca carga y recién en ese momento accede a salir a trabajar. Cuando digo nosotros, me refiero a Martín Allo y yo".-



Loydi Miguel Angel

LEG 730.



Dr. FRANCISCO SIMON MOYA
ABOGADO
M. P. 3706-MAT. FED. Tº 96 Fº 688

Sanción Disciplinaria

22

Legajo N° 569

Empleado: BRITO CARLOS EDGARDO

Informe

SE REALIZA EL SIGUIENTE INFORME A EL CHOFER AMICA
MENCIONADO, POR NEGARSE A SALIR EN UN CAMION (898) A
CUALQUIERA DE LOS SERVICIO N°04 O N°10.

Fecha del Informe: 06 / 07 / 10

LORDI NIEVEL AUGER

LEG 730

Firma y Aclaración del Responsable del Informe

Descargo Empleado : EL CAMION NO ESTA EN CONDICIONES DE SALIR
A RECOLECCION, YA QUE TIENE EL EMBRAQUE MUY DURO. NINGUN
CHOFER QUIERE SALIR EN ESE CAMION. EL JEFE DE LOBITICA
Y EL JEFE DE TALLER SABEN DE ESTA SITUACION.

Fecha del descargo: 16 / 07 / 2010

x Brito

x Carlos Brito

Firma y Aclaración Empleado

Dr. FRANCISCO SIMON MOYA
LEGADO
M. P. 3706-MAT. 1501. IV 2010 F° 688

Sanción Disciplinaria

Legajo N° 569

Empleado: Brito Carlos

Informe: El día viernes 7/5/10 le pedí al Supervisor Jerez que le anotara en la hoja de ruta del chofer Brito Carlos que levantara un operativo en Av. Wenceslao Posse y unos volcaderos y bolsas en el centro, el chofer se negó, aduciendo , que el iba a realizar únicamente lo que le había dado el Supervisor Loydi. (una poda de ramas)
Dejo asentado que el chofer a las 9:00 hs se dedico a recorrer cajeros con el camión de la empresa (Av. Sarmiento y 25 de Mayo , Juan b. Justo al 1100 y Plazoleta Dorrego) y fue al sindicato y luego a llevar al obrero hasta el lugar donde guarda el carro, sin pedir autorización. Fue a descargar a las 11:00 hs y entro a base a las 11:25.
Adjunto detalle Gps

Fecha del Informe: 10 / 5 / 10

INSTITUTO VIAL 9 DE JULIO S.A.
PABLO E. MARQUEZ

Firma y Aclaracion del Responsable del Informe

Descargo Empleado

Fecha del descargo: / /

Firma y Aclaración Empleado

Dr. FRANCISCO SIMON MOYA
ABOGADO
M. P. 3706-MAT. FED. Tº 96 FP 688

LLENAR POR EL CHOFER		
HORA	RECORRIDO KM.	DESCRIPCION
		SALIDA PLANTA
		INICIO RECORRIDO (P1)
		COMPLEJO 1ª CARGA
		LLEGADA DISP. FINAL
		SALIDA DISP. FINAL
		INICIO RECORRIDO (P1)
		COMPLEJO 2ª CARGA
		LLEGADA DISP. FINAL
		SALIDA DISP. FINAL
		INICIO RECORRIDO (P1)
		COMPLEJO 3ª CARGA
		LLEGADA DISP. FINAL
		SALIDA DISP. FINAL
		REGRESO PLANTA

	SI	NO
OTRAS VARIANTES		
SOLUCIONES		
ACC. DE TRABAJO		
GOMERIA		
AUXILIO MECANICOS	PEDIDO HS.	REALIZADO HS.

FECHA: 07 05 10

(*) LAS HENAS (*) COCHENED (*) A DE SUICIO (*) BS AS
 (*) FINE RIOS (*) LEONERO DESDE OCA HASTA BOHUA
 (*)

JOSE INGENIERO pose 9 ene ca 1910
R. Menéndez pose 001 al 900 (rubber land) Valdecano, 500442

HORA	KM.	UBICACION	FIRMA

TRANSPORTES 9 DE JULIO S.A.
PABLO E. MARQUEZ

FIRMA DEL CHOFER

ACARACION

San Miguel de Tucumán, Mayo 18 de 2010.-

En el día de la fecha comparece por esta oficina de Personal el Sr. Pablo Edgardo Márquez, D.N.I. 21.484.172, legajo 678, quien reviste el carácter de Jefe de Servicios. El mencionado comparece a los fines de ratificar en su totalidad el informe realizado al chofer Carlos Edgardo Brito el día 10/05/2010. Asimismo el compareciente expone lo siguiente: **"que el chofer nunca le aclaró al Supervisor Antonio Jerez, que había salido sin herramientas de trabajo, cuando su deber es pedir las herramientas al supervisor de turno, antes de salir a trabajar. Si el supervisor hubiera sabido esto, le hubiera traído herramientas del galpón de la calle Entre Ríos 40. Con respecto a los guantes, el obrero tiene una entrega mensual de dos pares de guantes, que debe utilizar permanentemente. Ese día el supervisor Jerez al tomar conocimiento de que el operario no tenía guantes, le proveyó de un par. El operario en cuestión es el Sr. Edgardo Andrada, el cual es operario de barrido. Dejo aclarado que lo que realizó sin autorización fue recorrer cajeros e ir al sindicato con un camión de la empresa".-**


TRANSPORTES 9 DE JULIO S.A.
PABLO E. MARQUEZ
LEG 678


Dr. FRANCISCO SIMON MOYA
ABOGADO
M. P. 3706-MAT. FED. T. V. 96 F. 638

Legajo N°

Empleado:

Informe

EL DÍA DOMINGO 9 DE MAYO DEL AÑO INGRESO
AL INTERNO 518 (ALBA CONTENDOR) A LA PLANTA A HORAS
16 DESPUÉS DE CONCLUIR EL SERVICIO PRETEXTANDO UNA
IMPORTANTE PERDA DE AGUITE POR LA DISMINUCIÓN DE MOTOR
FUE USUFRUO POR EL MECÁNICO DE TURNO OBREROS
QUE HABÍA PERDIDO CARI EL 60% DE LA CAPACIDAD
TOTAL DEL CARTER. SE AJUSTO LA TAPA DE INYECCIÓN
Y SE AGUITEO Y LIMIO

Fecha del Informe: MAYO 10 DE 2010.

Firma y Aclaración del Responsable del Informe

Roberto A. Polo

Descargo Empleado

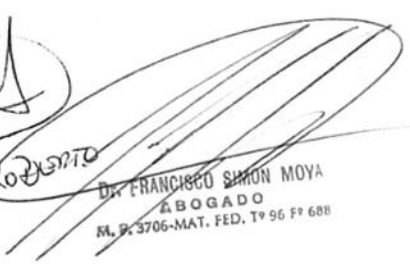
Fecha del descargo: / /

Firma y Aclaración Empleado

DR. FRANCISCO SIMÓN MOYA
ABOGADO
MAT. 3705 MAT. FED. TV 95 F9 638

Tot Consumido		01-May	02-May	03-May	04-May	05-May	06-May	07-May	08-May	09-May	10-May	11-May
111,5												
002												
010												
025												
027												
073												
075												
054						28						
102												
105												
108												
109					2							
112												
116												
127												
128												
129												1
138												
139												
135				2								
145												
150												
190												
196												
210												
215						1						
221					1							
231												
232												
233												
285												
289								28				
293											9	
357												
358												
359												
360						1						
361												
362												
363												
458												
509												1
510												
542												
543											28	
694											1	
695					1	2						
696												
700												
801												
843												
844												
864						1					1	
865												


Dr. Roberto Rodolfo


Dr. FRANCISCO SIMON MOYA
ABOGADO
M. P. 3706-MAT. FED. TP 96 FP 688

Tot Consumido	
429,5	
	totales
002	0
010	0
025	10
027	28
073	0
075	0
054	18
102	0
105	0
108	0
109	0
112	5
116	0
127	28
128	0
129	0
138	1,5
139	1
135	0
145	8
150	1
190	19
196	21
210	0
215	17
221	5
231	5
232	0
233	1
285	0
289	8
293	0
357	2
358	26
359	0
360	0
361	0
362	0
363	0
458	28
509	0
510	0
542	24
543	28
694	0
695	0
696	10
700	0
801	26

→ el día 08/04 - Se colocaron 16lts para poner en marcha el motor. El resto es control y puesta a nivel x uso.



Dr. Paolo Roberto



Dr. FRANCISCO SIMON MOYA
ABOGADO
M. P. 3706-MAT. FED. T9 96 F9 688

30

San Miguel de Tucumán, Mayo 21 de 2010.-

En el día de la fecha comparece por ante esta oficina de personal el Sr. Roberto Valentín Di Paolo, D.N.I. 6.076.037, legajo 846, quien reviste el carácter de Jefe de Taller. El mencionado comparece a los fines de ratificar íntegramente el informe realizado en fecha 10/05/10 respecto de las anomalías constatadas en el interno 358, que había sido asignado al Sr. Carlos Brito. Asimismo agrega lo siguiente: **"Cuando el camión fue estacionado en la playa de reparaciones del taller, no tiró 9 litros de aceite en el lugar. Si tuvo una considerable pérdida, pero no 9 litros. Lo cual significa que el camión venía tirando aceite".-**



ROBERTO DI PAOLO

DNI 6076037

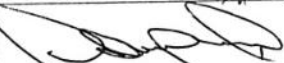


Dr. FRANCISCO SIMON MOYA
ABOGADO
M. P. 3796-MAT. FED. T. 96 P. 688

Empleado: Brito CarlosLegajo N° 369

Informe: Al operario Brito Carlos se lo informo por haberme agredido verbalmente en el día de la fecha siendo las 05:30 de la mañana impreso a oficina de supervisores preparándose de muy mala manera el por lo que lo informé al señor Márquez Jairo, lo cual le dijo que esa respuesta de la parte el señor jefe de servicios Márquez Pablo o bien al señor gerente Otaño Ricardo, al ver lo que le contestaba ninguna de sus preguntas el señor Brito salió gritando que iba a hacer caso hasta que me saquen de mi puesto de trabajo como hiciera con el señor José Jorge (turco), pero con otras malas palabras.

Acho a informe realizado que se ejecutaban en ese momento los señores supervisores pasaron Fabián Mauricio Huro, Lora Miguel y Alon Martín

Fecha del Informe: 11/05/2010
 Sorpreli O. Jauri



Firma y Aclaracion del Responsable del Informe

Descargo Empleado

Fecha del descargo: / /


 Dr. FRANCISCO-SIMON MOYA

ABOGADO

R. N. 5706-1917. F.D. 1996 FV 688

Firma y Aclaracion Empleado

San Miguel de Tucumán, Mayo 21 de 2010.-

En el día de la fecha comparece por ante esta oficina de personal el Sr. Damián Soregaroli, D.N.I. 27.731.411, legajo 824, quien reviste el carácter de Supervisor turno mañana, del servicio de barrido, sector 12. El mencionado comparece a los fines de ratificar íntegramente el informe de fecha 11/05/10 realizado al Sr. Carlos Brito. Asimismo agrega lo siguiente: "Cuando el entra a la oficina, ni siquiera saludó, yo me encontraba sacando los no habituales del libro, cuando me dijo en forma prepotente o de mal manera que le dijera los motivos del informe realizado al Sr. Maltez Víctor, ante lo cual le respondía que esa respuesta se la daría el Jefe de Servicios el Sr. Pablo Márquez o el Gerente el Sr. Ricardo Otrino. Ahí es donde el empieza a decirme que soy muy soberbio y que yo le tenía que responder si o si, porque él era delegado. A lo que le reitere varias veces que esas explicaciones se la daría el Sr. Márquez Pablo o el gerente. Ante eso, él salió gritando hacia la playa, diciendo que me iba a hacer pingo... y que iba a hacer paro por uno o dos días hasta que me saquen igual que al turco Aden. Por esta falta de respeto, es que procedí a hacerle el informe".-



Soropod O. Soregaroli

DNI 27731411



Dr. FRANCISCO SIMÓN MOYA
ABOGADO
M. P. 3705-MET. F.E.D. TV 96 FV 688

San Miguel de Tucumán, Mayo 28 de 2010.-

En el día de la fecha comparece por ante esta oficina de personal el Sr. Héctor Fabián Gamarra, D.N.I. 17.673.747, legajo 499, quien reviste el carácter de Supervisor turno noche del servicio de recolección. El mencionado comparece como testigo de los hechos acaecidos el día 11/05/10, tal como se desprende del informe de igual fecha emitido por el Supervisor Damián Soregaroli, al chofer Carlos Edgardo Brito. En tal sentido y tomando conocimiento del informe efectuado por dicho supervisor, como así también del descargo realizado por el chofer indicado, el compareciente manifiesta que: ***"En primer lugar lo que afirma el Sr. Brito, es mentira. El se dirigió al supervisor de manera desafiante y grosera; además se reía socarronamente y hasta llegó a decirle que iba a terminar en la guardia como Jorge Mario Adén. El que dijo: ...ojo conmigo..., fue él chofer. El supervisor se dirigió siempre hacia el chofer con la palabra: ...señor, y le comunicó que ante cualquier duda consultara con Jefe de Servicios Sr. Pablo Márquez. Por último aclara que no había ningún otro operario o delegado presente en el lugar de los hechos, es decir, la oficina de supervisores."***


Fabián Gamarra
17-673.747


Dr. FRANCISCO SIMÓN MOYA
ABOGADO
M.P. 3706-NAT., FED. TV 96 F9 688

Sanción Disciplinaria

Empleado: *Carlos Brito*

Legajo N° 569

Informe

Siendo las 12 Horas del día 15 de Junio del año en curso y hallando el interno 870 conducido por el Sr. Brito, informamos que no había podido descargarse debido a que la cola del camión no levantaba. Al observarlo vemos que el Balde del mismo presentaba la totalidad de la capacidad del Balde cargada con estomero. El peso que esto genera es demasiado para que la cola del camión se levante para permitir la descarga del mismo. También presentaba el chasis de la carga compactada destrozado en su parte trasera del lado derecho ocasionado también por el mismo motivo.

Fecha del Informe: 17 / 6 / 010

TRANSORTE S. de JULIO S.A.
Ing. JOSE D. MABAZZA

Firma y Aclaración del Responsable del Informe

Di Palo Rozento

Descargo Empleado

Dr. FRANCISCO SIMON MOYA
ABOGADO
M.P. 3706-MAT. FED. Tº 96 Fº 688

Fecha del descargo: / /

Firma y Aclaracion Empleado

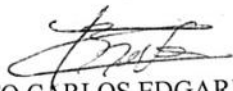
35

San Miguel de Tucumán, Julio 06 de 2010.-

En el día de la fecha se presenta el chofer BRITO, CARLOS EDGARDO, Leg. 569, a fin de prestar declaración referente al informe generado por el Area Servicios el día 15/06/10, y al respecto dice:

“Yo cumplí con las ordenes impartidas por el supervisor del turno, y que se encuentran registradas en la respectiva Hoja de Ruta.-

Quiero dejar aclarado que yo le advertí en varias oportunidades al Sr. Loydi, que ese trabajo no se debía realizar con camión compactador, y el me contestaba que también cumplía ordenes impartidas por sus superiores. Durante tres días discutí con el supervisor porque consideraba inhumano levantar manualmente tal cantidad de escombros, pero finalmente decidimos levantarlo, con las consecuencias ya conocidas (rotura del camión)”.-


BRITO CARLOS EDGARDO
LEG. 569


Dr. FRANCISCO SIMON MOYA
ABOGADO
N.º P. 3706-MAT. FED. T.º 96 F.º 688

36

San Miguel de Tucumán, Julio 14 de 2010.-

En el día de la fecha se presenta el Supervisor LOYDI, MIGEL ANGEL, Leg. 730, a fin de prestar declaración referente al Informe producido por el Sector Logística - Taller, en fecha 17/06/10, y al respecto dice:

El día 15 de Junio se asignó al Chofer Brito Carlos, la tarea de levantar dos no Habituales en calles Mendoza al 1100 (1 m3 de escombros aproximadamente) y en Calles Marco Avellaneda y Santa Fé (1m3 de Escombros aproximadamente), tal cual consta en Hoja de Ruta del día antes mencionado, ya que luego de haber recorrido la zona determiné la factibilidad de levantarlos con ese camión.-

Los días anteriores tuve negativas por parte del chofer, respecto a levantar la totalidad de los volcaderos de la zona, ya que le mismo argumentaba que, en su conjunto, no disponían del tiempo suficiente para cumplir la tarea. Si bien el Chofer sale con instrucciones apuntadas en la Hoja de Ruta, cuando realizo mi recorrido de la zona surgen novedades, por lo que me comunico con el chofer y le doy las instrucciones correspondientes para que levante la totalidad de volcaderos.-

El día 15, luego de recorrer la zona nuevamente supervisando la realización del servicio, constato que el volcadero de calles Marco Avellaneda y Santa Fé, no se había realizado, pero sí el de calle Mendoza al 1100.-

Al regresar a Base me entero de la novedad del camión y lo veo en la Playa cargado. Mi opinión es que si se hubiera cargado el volcadero en forma gradual, esto es cargar en pequeñas cantidades y prensar, no hubiera ocasionado la rotura de la unidad. Lo que pasó es que se cargó la totalidad en el balde y lógicamente el peso impidió que la prensa pudiera funcionar con normalidad.-


LOYDI MIGUEL ANGEL
LEG. 730


Dr. FRANCISCO SIMON MOYA
ABOGADO
M. P. 3706-MAT. FED. Tº 96 Fº 688

San Miguel de Tucumán, Mayo 12 de 2010.-

En el día de la fecha comparece por ante esta oficina e personal el Sr. Carlos Edgardo Brito, D.N.I. 23.959.550, legajo N° 569, quien reviste la categoría de chofer. El mencionado comparece a los fines de formular los descargos correspondientes a los informes de fechas: 04/05/10, 10/05/10, 10/05/10 y 11/05/10, los cuales luego de leídos son contestados en forma cronológica y de la siguiente manera:

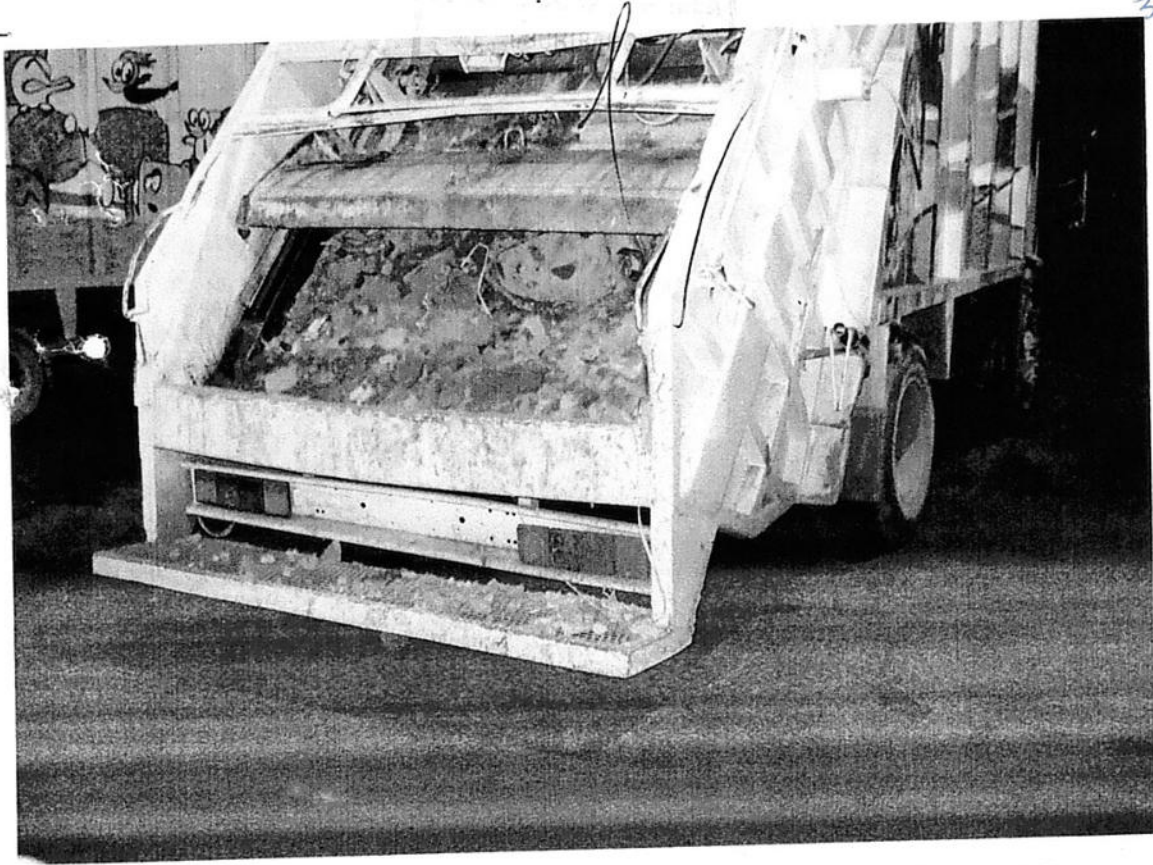
- 1) Al informe de fecha 04/05/10 realizado por el Supervisor Miguel Ángel Loydi dice que: "En primer lugar, nunca aduje que iba a traer al gremio por esta cuestión, no me hace falta traer al gremio, porque yo como delegado sé como defenderme. Niego haberme negado a salir a trabajar en el camión 907, solo dije que ese camión tiene problemas de embrague. Posteriormente salí a trabajar en el camión 906. En el libro de portería quedó asentado que sí salí a trabajar".-
- 2) Al informe de fecha 10/05/10 realizado por el Jefe de Servicios Pablo Marquez dice que: "En cuanto a la orden de levantar un operativo de Av. Wenceslao Posse, con unos volcaderos y bolsas en el centro, debo decir que no se hizo el trabajo por falta de herramientas: palas y cepillos. Creo que sin esas herramientas, no se puede levantar el pedido. Yo le dije al Supervisor Antonio Jerez que iba a realizar el pedido del Supervisor Loydi (una poda de ramas) y el levante de comerciales en Gómez Pardo. En esta poda de ramas, el obrero hizo el trabajo sin guantes, siendo que las plantas tienen espinas. Una vez terminado con todo el trabajo que me dio el Supervisor Loydi, y debido a que no tenía plata ni para comer, es que me tomé la atribución de ir a los cajeros de Av. Sarmiento y 25 de Mayo, Juan B. Justo al 1100 y Plazoleta Dorrego. También fui al sindicato, pero fui a pedir que me prestaran dinero para poder comer, tengo un recibo firmado. Luego llevé al obrero hasta el lugar donde guarda el carro, porque el Supervisor Loydi me dijo que cuando termine de hacer las tareas que lo llevé a la Av. Independencia, porque era un obrero de barrido".-
- 3) Al informe de fecha 10/05/10 realizado por el Sr. Jefe de Taller Roberto Di Paolo dice que: "En ninguno de los lugares donde paré para realizar el servicio de levanta contenedores, noté que el camión tenía pérdida de aceite, ni olor a quemado. Tampoco lo notó el operario que andaba conmigo: Marcelo Pachi. Si me di cuenta cuando entre a portería de la pérdida de aceite y cuando lo estacione en el playón del taller, vi que cayó todo el aceite. Creo que esto no fue por negligencia mía, porque creo como chofer que parando en las partes donde hice los recambios, viendo que el camión óraba aceite, tendría que haber llamado al auxilio. No creo que saliendo a trabajar a las 06:00 hasta las 16:00 vaya tirando aceite, durante todo este tiempo. Creo que el camión tendría que haberse fundido".-
- 4) Al informe de fecha 11/05/10 realizado por el Supervisor Damián Soregaroli dice que: "En primer lugar, nadie lo trató mal al supervisor. Creo que en mi carácter de delegado, no le puede caer más a ningún supervisor que le pregunte por que informó a un operario. En ningún momento le dije que iba a traer al gremio para sacarlo de su lugar de trabajo, porque tengo la gente de testigo y que en ningún momento dije que iba a hacer un paro, ni mucho menos hable sobre lo que le pasó a Jorge Mario Adén y el me dijo que yo soy muy autoritario y yo le respondí que si a mí la gente me puso de delegado era

Dr. FRANCISCO SIMON MONA
E-502400
M. P. 3708-MAT. FED. Tº 36 Pº 688

para defenderlos. Cuando él estaba sentado en el silla, se levantó y se vino a la puerta donde estaba yo, diciéndome: vos ojito conmigo. No sé quien falta el respeto a quien, delante de mis compañeros.-

Encl. Brit


Dr. FRANCISCO SIMON MOYA
ABOGADO
M. B. 5700-NAT. FED. T. 96 P. 638



Dr. FRANCISCO SIMON MOYA
ABOGADO
M. V. 270000000, FID. TV 96 P9 688